

(RTN) dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Obligación de obtener licencia para operar

Artículo 17. Los prestadores de servicios turísticos una vez inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN), deberán tramitar su Licencia de Turismo para poder operar y funcionar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del Registro Turístico Nacional (RTN) y de acuerdo con lo establecido en los instrumentos normativos que le sean aplicables.

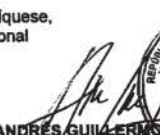
Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución N° 084 de fecha 04 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.235, de fecha 05 de agosto de 2009, relacionada con el Registro Turístico Nacional.

Entrada en vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO AZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 112 /2013. CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2013.

203° Y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; el artículo 14 numerales 1, 5, 10 y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tiene el deber de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas relativas a la importación, transporte, almacenamiento, intercambio, comercialización, manipulación y aplicación de productos de origen biológico y químico para control zoonosanitario y fitosanitario.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) autorizar, certificar, suspender, revocar o renovar el ejercicio de las actividades de salud agrícola integral, mediante la expedición de los permisos y licencias, registros, certificaciones, acreditaciones y autorizaciones necesarias.

Por cuanto, la actividad de transporte constituye un elemento fundamental para asegurar la distribución de insumos agrícolas y pecuarios a nivel nacional.

Por cuanto, una de las líneas de acción del Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía es la distribución y transporte terrestre de carga.

Resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA EXIGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL REGISTRO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS O AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO DE USO AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, SALUD PÚBLICA E INDUSTRIAL, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto suspender temporalmente, hasta el 31 de marzo del año 2014, la exigencia en todo el territorio nacional del Registro de Interesado o Interesada para realizar la actividad de transporte de plaguicidas químicos o agentes de control biológico de uso agrícola, doméstico, salud pública e industrial, fertilizantes, abonos, biofertilizantes e insumos pecuarios, emitido por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 57 concatenado con el numeral 1° del artículo 70 ambos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 2. Se exhorta a todas las autoridades, aduaneras, civiles y militares, a no exigir el registro de transporte de los productos antes señalados, emitidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, durante el lapso establecido en el artículo anterior.

Artículo 3. Durante el lapso establecido en el artículo 1, los interesados e interesadas no están obligados y obligadas a seguir tramitando por ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, el Registro para la actividad de transporte señalada en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO CEPEDA
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S. A.).
DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020.
BARQUISIMETO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

203° Y 154°.

Quien suscribe, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, en su carácter de **Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, de conformidad con Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la CVAL, S.A., celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Lara, en fecha 03/07/2013, bajo el N° 27, Tomo 51-A RMI y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de Julio de 2013, y en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5°, aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente: